

CIRCULAR INTERNA IP/N° 3

SANTIAGO, 22 JUL 2010

**INSTRUYE SOBRE FORMA DE EFECTUAR LA HOMOLOGACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD.-**

En relación a las solicitudes que diversos profesionales y universidades han formulado a esta Intendencia de Prestadores para la inscripción de especialidades y subespecialidades de la Medicina y de la Odontología en el Registro Nacional de los Prestadores Individuales de Salud que ella debe mantener en cumplimiento de lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del "Reglamento de Certificación de Especialidades y Subespecialidades y de las Entidades que la otorgan", aprobado mediante Decreto Supremo N° 57/2007, de los Ministerios de Salud y Educación, y en particular a los problemas que se suscitan cuando las denominaciones de tales especialidades o subespecialidades que se solicita inscribir no coinciden exactamente con las denominaciones que se señalan para las mismas en el Artículo 2° de dicho Reglamento, y visto lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, en los Artículos 7 y Segundo Transitorio del Decreto Supremo N° 57, de 2007, antes referido, y en el Decreto Supremo N° 16, de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", vengo en instruir a todos los funcionarios de esta Intendencia que participan en los procedimientos administrativos a que tales solicitudes dan lugar, a fin de proceder en ellos de la manera que se señala a continuación:

**1°.- En los casos de solicitudes de inscripción de especialidades o subespecialidades médicas u odontológicas que a continuación se señalan, se procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales, como para cada caso se señala a continuación:**



**A.- Especialidades Médicas:**

	<b>Denominaciones de las especialidades cuya inscripción se solicita:</b>	<b>Denominación de la especialidad que se debe inscribir, según actual normativa reglamentaria:</b>
1)	Genética Clínica	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
2)	Inmunología	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
3)	Medicina de Urgencia	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
4)	Medicina General Familiar Medicina Familiar del Adulto Medicina Familiar del Niño Medicina Familiar y Comunitaria	Se deben inscribir como Medicina Familiar.
5)	Microbiología	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
6)	Ortopedia y Traumatología	Se debe inscribir como Traumatología y Ortopedia, agregando, cuando corresponda, en la glosa respectiva, su carácter de pediátrica o adulto.
7)	Anestesiología y Reanimación	Se debe inscribir como Anestesiología.
8)	Cirugía Adultos	Se debe inscribir como Cirugía General.
9)	Cirugía Infantil	Se debe inscribir como Cirugía Pediátrica
10)	Dermatología y Venereología	Se debe inscribir como Dermatología.
11)	Radiología Imagenología Médica Imagenología Diagnóstica y Terapéutica	Se deben inscribir como Imagenología.
12)	Radiología Oncológica	No se puede homologar a



		ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
13)	Fisiatría	Se debe inscribir como Medicina Física y Rehabilitación.
14)	Neurología	Se debe inscribir como Neurología Adulto.
15)	Neurología Pediátrica/Infantil	Se debe inscribir como Neurología Pediátrica.
16)	Ginecología y Obstetricia	Se debe inscribir como Obstetricia y Ginecología
17)	Ginecología Oncológica	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
18)	Medicina Reproductiva e Infertilidad	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
19)	Psiquiatría	Se debe inscribir como Psiquiatría Adulto.
20)	Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia Psiquiatría Infantil y del Adolescente Psiquiatría Infantil y Juvenil	Se debe inscribir como Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia

#### B.- Subespecialidades Médicas:

	<b>Denominaciones de las subespecialidades de las cuya inscripción se solicita:</b>	<b>Denominación de la subespecialidad que se debe inscribir, según actual normativa reglamentaria:</b>
1)	Cardiología Adulto Cardiología Pediátrica	Se debe inscribir como Cardiología, agregando, en la glosa respectiva, si fuere procedente, la precisión de su carácter de pediátrica o de adulto.
2)	Cirugía de Cabeza, Cuello y Plástica Maxilofacial	Se debe inscribir como Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial.
3)	Cirugía Vascolar	Se debe inscribir como Cirugía Vascolar Periférica
4)	Endocrinología Pediátrica	Se debe inscribir como



		Endocrinología, agregando, en la glosa respectiva, la precisión de su carácter de pediátrica.
5)	Enfermedades Respiratorias Pediátricas Enfermedades Respiratorias del Niño Neumología Pediátrica Broncopulmonar	Se debe inscribir como Enfermedades Respiratorias, agregando en la glosa respectiva, cuando corresponda, la precisión de su carácter de pediátrica o de adulto.
6)	Gastroenterología Pediátrica	Se debe inscribir como Gastroenterología, agregando en la glosa respectiva, la precisión de su carácter de pediátrica.
7)	Hematología Hemato Oncología Hematología Oncológica Pediátrica Hematología y Oncología	Se debe inscribir como Hematología, agregando en la glosa respectiva, cuando corresponda, la precisión de su carácter de pediátrica o de adulto.
8)	Infectología Pediátrica	Se debe inscribir como Infectología, agregando en la glosa respectiva, cuando corresponda, la precisión de su carácter de pediátrica o de adulto.
9)	Medicina Intensiva del Adulto Medicina Intensiva Infantil Cuidados Intensivos Pediátricos	Se debe inscribir como Medicina Intensiva, agregando, cuando corresponda, la precisión de su carácter de pediátrica o de adulto.
10)	Nefrología Pediátrica	Se debe inscribir como Nefrología, agregando en la glosa respectiva, cuando corresponda, la precisión de su carácter de pediátrica.
11)	Inmunología Clínica y Reumatología	Se debe inscribir como Reumatología
12)	Coloproctología	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
13)	Anestesia Cardiovascular	No se puede homologar ninguna de las



		subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
14)	Radioterapia Oncológica	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
15)	Medicina Materno Fetal	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
16)	Adolescencia	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
17)	Nutrición y Diabetes	Se debe inscribir como Diabetología.
18)	Hemostasia y Trombosis	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
19)	Medicina Transfusional	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
20)	Cirugía Oncológica	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
21)	Cirugía Digestiva	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
22)	Neumotisiología	Se debe inscribir como Enfermedades Respiratorias.



**C.- Especialidades Odontológicas:**

	<b>Denominaciones de las especialidades cuya inscripción se solicita:</b>	<b>Denominación de la especialidad que se debe inscribir, según actual normativa reglamentaria:</b>
1)	Cirugía y Traumatología Bucal y Máximo Facial Cirugía Bucal y Cirugía Máximo Facial Cirugía y Traumatología Oral y Máximo Facial	Se debe inscribir como Cirugía y Traumatología Bucomaxilo-Facial.
2)	Radiología Dento Máxilo Facial Radiología Oral y Maxilofacial	Se debe inscribir como Imagenología
3)	Implantología Buco Máxilo Facial	Se debe inscribir como Implantología.
4)	Ortodoncia y Ortopedia Dento Máxilo facial	Se debe inscribir como Ortodoncia
5)	Rehabilitación Oral Mención Prótesis Odontología Restauradora Estética y Rehabilitación Protésica	Se deben inscribir como Rehabilitación Oral.
5)	Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
6)	Odontología General. Atención niños y atención adultos	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
7)	Odontología Preventiva	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.
8)	Operatoria Dental	No se puede homologar a ninguna de las especialidades contempladas en el actual Reglamento.

**D.- Subespecialidades Odontológicas:**

	<b>Denominaciones de las subespecialidades cuya inscripción se solicita:</b>	<b>Denominación de la subespecialidad que se debe inscribir, según actual normativa reglamentaria:</b>
1)	Prótesis Fija	No se puede homologar a





		ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
2)	Prótesis Removible	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
3)	Sobreimplantes	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.
4)	Cirugía Oral	No se puede homologar a ninguna de las subespecialidades contempladas en el actual Reglamento.

**E.- Situación Especial:**

<b>Denominaciones de las subespecialidades de cuya inscripción se solicita:</b>	<b>Eventual decisión, según resultados de procedimiento previo que se indica:</b>
Cirugía de Tórax y Cardiovascular	Dado que el DS N° 57/2007 incluye en forma separada Cirugía Cardiovascular y Cirugía de Tórax, se requerirá a la entidad otorgante de la certificación o reconocimiento respectivo, los antecedentes que sean necesarios a fin que se determine cuál de las dos subespecialidades debe ser inscrita. En caso de duda, se inscribirán como Cirugía de Tórax.

**2°.- La forma en que se formularán las precisiones que, según lo señalado para cada uno de los casos referidos con anterioridad, deben agregarse en la glosa de la respectiva inscripción, será ordenada por esta Intendencia de Prestadores, mediante instrucción interna.**



3°.- En los demás casos, en que se solicitare a esta Intendencia la inscripción de una especialidad o subespecialidad médica u odontológica cuya denominación no correspondiere a ninguna de las previstas en el Artículo 2° del Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades antes referido, o a alguna de las señaladas precedentemente, previo a resolver sobre dicha solicitud, se solicitará informe a la Jefatura de la Asesoría Médica de esta Intendencia, la cual recomendará a este Intendente la pertinencia de efectuar, o no, la homologación de su denominación con alguna de las denominaciones de las especialidades o subespecialidades incorporadas al Sistema de Certificación.

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Torres Niilo".

**SERGIO TORRES NILO  
INTENDENTE DE PRESTADORES (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**Distribución:**

- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Superintendente
- Fiscalía
- Jefe Subdepartamento Evaluación IP
- Jefe Subdepartamento Regulación IP
- Jefe Subdepartamento de Atención de Usuarios
- Coordinación de Agencias Regionales
- Agentes Regionales
- Funcionario Registrador IP
- Abog. Malva Olavarría Avendaño
- Oficina de Partes
- Archivo